



R.A. N° 251/2012-2013

RESOLUCIÓN

EL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS CONFERIDAS POR LEY,

RESUELVE:

Por mayoría absoluta de sus miembros, trasladarse al Municipio de Yunchará el día sábado 6 de abril de 2013, con el objetivo de realizar una Sesión del Pleno de esta Asamblea en Conmemoración del aniversario del mencionado Municipio.

Los suscribientes de la presente Resolución dan fe de lo determinado por dos tercios del Pleno de la Asamblea, por lo que en virtud de los Art. 32 numeral 15 y 35 numeral 14, del Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental, refrendan la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, a los cuatro días del mes de abril de dos mil trece años.



Dr. Paul E. Mendoza Pons
SECRETARIO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA





R.A. N° 252/2012-2013

RESOLUCIÓN

De conformidad con los Artículos 64 y 105 del Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija,

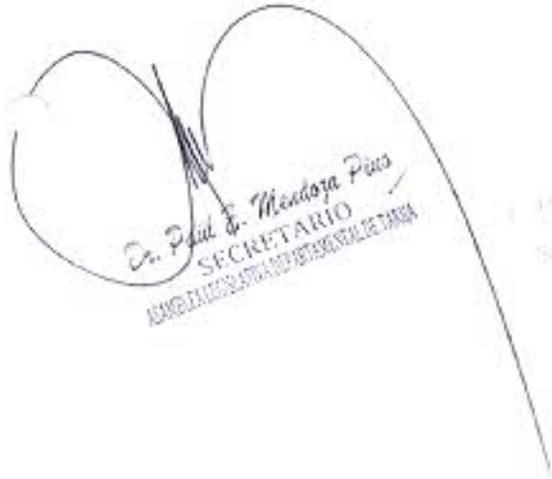
EL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA, RESUELVE:

Por mayoría absoluta de sus miembros, aprobar el Acta de la Sesión Ordinaria N°74, de fecha 3 de abril de 2013, correspondiente a la Legislatura Ordinaria 2012-2013.

Los suscribientes de la presente Resolución dan fe de lo determinado por mayoría absoluta del Pleno de la Asamblea, por lo que en virtud de los Art.- 32 numeral 15 y 35 numeral 14, del Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental, refrendan la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, a los 4 días del mes de abril de dos mil trece años.


Dr. Paul E. Mendoza Pius
SECRETARIO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA


Presidente
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA

R.A. N° 253/2012-2013

RESOLUCIÓN

De conformidad con la Disposición Transitoria Tercera parágrafo II. De la Constitución Política del Estado, el Art.- 61 numeral 2 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización y el artículo 105 del Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija,

EL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA, RESUELVE:

Que, habiendo sido tratado y considerado por el Pleno de esta Asamblea Legislativa Departamental el parágrafo II del Art.- 37 del Estatuto Autonómico Departamental, se determinó que el mismo sea adecuado a la Constitución Política del Estado

Que, por **DOS TERCIOS** de sus miembros de la Asamblea Legislativa Departamental se **Adecua** el texto del Parágrafo II del Artículo 37 del Estatuto Autonómico Departamental a la Constitución Política del Estado,

Que, en virtud a la decisión del Pleno de esta Asamblea, el texto del parágrafo II del Artículo 37 del Estatuto Departamental queda adecuado de la siguiente manera:

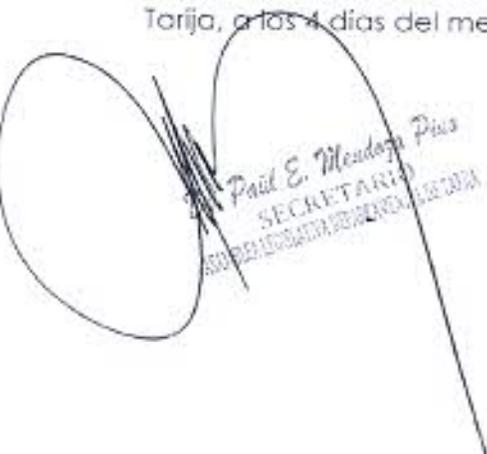
"...Artículo 37.- Competencias exclusivas del Gobierno Departamental Autónomo..

II. Estas competencias podrán definirse como concurrentes con otras entidades territoriales del departamento, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución Política del Estado y las leyes.....".

Los suscribientes de la presente Resolución dan fe de lo determinado por Dos Tercios del Pleno de la Asamblea, por lo que en virtud de los Art.- 32 numeral 15 y 35 numeral 14, del Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental, refrendan la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, a los 4 días del mes de abril de dos mil trece años.


Paul E. Mendoza Pius
SECRETARIO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA


Juan M. Castillo C.
PRESIDENTE
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA

R.A. N° 254/2012-2013

RESOLUCIÓN

De conformidad con la Disposición Transitoria Tercera parágrafo II, De la Constitución Política del Estado, el Art.- 61 numeral 2 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización y el artículo 105 del Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija,

EL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA, RESUELVE:

Que, habiendo sido tratado y considerado por el Pleno de esta Asamblea Legislativa Departamental el Art.- 38 del Estatuto Autonómico Departamental, se determinó que el mismo sea adecuado a la Constitución Política del Estado

Que, por **DOS TERCIOS** de sus miembros de la Asamblea Legislativa Departamental se **Adecua** el texto del Artículo 38 del Estatuto Autonómico Departamental a la Constitución Política del Estado,

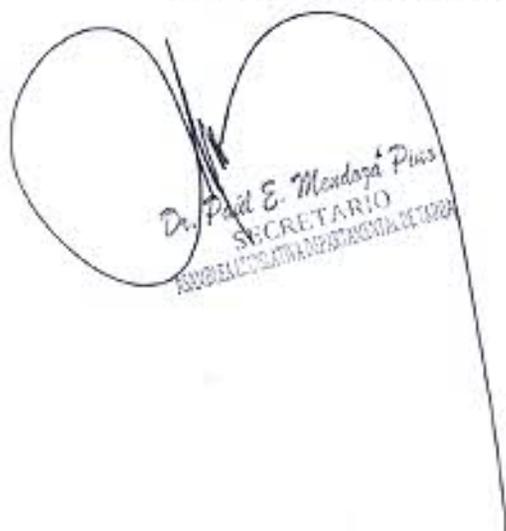
Que, en virtud a la decisión del Pleno de esta Asamblea, el texto del Artículo 38 del Estatuto Departamental queda adecuado de la siguiente manera:

"....Artículo 38.- Competencias compartidas con el Nivel Central del Estado.
El Gobierno Autónomo Departamental ejercerá las competencias compartidas en el marco del parágrafo I, inciso 4 del artículo 297 y parágrafo I, del artículo 299 de la Constitución Política del Estado.....".

Los suscribientes de la presente Resolución dan fe de lo determinado por Dos Tercios del Pleno de la Asamblea, por lo que en virtud de los Art.- 32 numeral 15 y 35 numeral 14, del Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental, refrendan la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, a los 4 días del mes de abril de dos mil trece años.


Dr. Pablo E. Mendoza Pizarro
SECRETARIO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA


Justino Guzmán Cacho
PRESIDENTE
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA

R.A. N° 255/2012-2013

RESOLUCIÓN

De conformidad con la Disposición Transitoria Tercera parágrafo II. De la Constitución Política del Estado, el Art.- 61 numeral 2 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización y el artículo 105 del Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija,

EL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA, RESUELVE:

Que, habiendo sido tratado y considerado por el Pleno de esta Asamblea Legislativa Departamental el Art.- 39 del Estatuto Autonómico Departamental, se determinó que el mismo sea adecuado a la Constitución Política del Estado

Que, por **DOS TERCIOS** de sus miembros de la Asamblea Legislativa Departamental se **Adecua** el texto del Artículo 39 del Estatuto Autonómico Departamental a la Constitución Política del Estado,

Que, en virtud a la decisión del Pleno de esta Asamblea, el texto del Artículo 39 del Estatuto Departamental queda adecuado de la siguiente manera:

"....Artículo 39.- Competencias concurrentes con el Nivel Central del Estado.

El Gobierno Autónomo Departamental ejerce las competencias concurrentes en el marco del parágrafo I, inciso 3, del artículo 297 y parágrafo II, del artículo 299 de la Constitución Política del Estado.....".

Los suscribientes de la presente Resolución dan fe de lo determinado por Dos Tercios del Pleno de la Asamblea, por lo que en virtud de los Art.- 32 numeral 15 y 35 numeral 14, del Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental, refrendan la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, a los 4 días del mes de abril de dos mil trece años.


Dr. Paul E. Mendoza Pina
SECRETARIO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA


Justino Anillo
PRESIDENTE
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA

R.A. N° 256/2012-2013

RESOLUCIÓN

De conformidad con la Disposición Transitoria Tercera parágrafo II. De la Constitución Política del Estado, el Art.- 61 numeral 2 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización y el artículo 105 del Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija,

EL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA, RESUELVE:

Que, habiendo sido tratado y considerado por el Pleno de esta Asamblea Legislativa Departamental el Art.- 40 del Estatuto Autonómico Departamental, se determinó que el mismo sea adecuado a la Constitución Política del Estado

Que, por **DOS TERCIOS** de sus miembros de la Asamblea Legislativa Departamental se **Adecua** el texto del Artículo 40 del Estatuto Autonómico Departamental a la Constitución Política del Estado,

Que, en virtud a la decisión del Pleno de esta Asamblea, el texto del Artículo 40 del Estatuto Departamental queda adecuado de la siguiente manera:

"....Artículo 40.- Competencias transferidas y delegadas.

- I. Serán también de ejecución y reglamentación del Gobierno Autónomo Departamental las competencias que les sean transferidas o delegadas.
- II. La transferencia y delegación de competencias al Gobierno Autónomo Departamental se realizará conforme a Ley.
- III. Toda transferencia o delegación de competencia deberá estar acompañada de la definición de la fuente de los recursos económicos y financieros necesarios para su ejercicio.....".

Los suscribientes de la presente Resolución dan fe de lo determinado por Dos Tercios del Pleno de la Asamblea, por lo que en virtud de los Art.- 32 numeral 15 y 35 numeral 14, del Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental, refrendan la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, a los 4 días del mes de abril de dos mil trece años.


Daniel E. Mendoza Pico
SECRETARIO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA


Carolina Cacho
PRESIDENTE
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA



R.A. N° 257/2012-2013

RESOLUCIÓN

De conformidad con los Artículos 64 y 105 del Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija,

EL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA, RESUELVE:

Por mayoría absoluta de sus miembros, aprobar el Acta de la Sesión Ordinaria N°75, de fecha 4 de abril de 2013, correspondiente a la Legislatura Ordinaria 2012-2013.

Los suscribientes de la presente Resolución dan fe de lo determinado por mayoría absoluta del Pleno de la Asamblea, por lo que en virtud de los Art.- 32 numeral 15 y 35 numeral 14, del Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental, refrendan la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, a los 9 días del mes de abril de dos mil trece años.

Dr. Paul E. Mendoza Pico
SECRETARIO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA

Justino Zambrana Cachari
PRESIDENTE
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA



R.A. N° 258/2012-2013

RESOLUCIÓN

De conformidad con los Artículos 88, 94 y 105 del Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija,

EL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA, RESUELVE:

Por mayoría de sus miembros, **APLAZAR**, el tratamiento del Proyecto de Ley "**Fondo Departamental de Reserva**" hasta que la Comisión permanente de Hacienda y Finanzas realiza la socialización del mencionado proyecto de Ley.

Los suscribientes de la presente Resolución dan fe de lo determinado por mayoría absoluta del Pleno de la Asamblea, por lo que en virtud de los Art.- 32 numeral 15 y 35 numeral 14, del Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental, refrendan la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, a los 9 días del mes de abril de dos mil trece años.


Dr. Paul E. Mendoza Pina
SECRETARIO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA


Justino Zambrano Cechari
PRESIDENTE
COMISIÓN SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE TARIJA



R.A. N° 259/2012-2013

RESOLUCIÓN

De conformidad con los Artículos 64 y 105 del Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija,

EL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA, RESUELVE:

Por mayoría absoluta de sus miembros, aprobar el Acta de la Sesión Ordinaria N°76, de fecha 9 de abril de 2013, correspondiente a la Legislatura Ordinaria 2012-2013.

Los suscribientes de la presente Resolución dan fe de lo determinado por mayoría absoluta del Pleno de la Asamblea, por lo que en virtud de los Art.- 32 numeral 15 y 35 numeral 14, del Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental, refrendan la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, a los 10 días del mes de abril de dos mil trece años.

Dr. Paul E. Mendoza Pino
SECRETARIO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA

Justino Amador Caceres
PRESIDENTE
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA



R.A. N° 260/2012-2013

RESOLUCIÓN

De conformidad con los Artículos 64 y 105 del Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija,

EL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA, RESUELVE:

Por mayoría absoluta de sus miembros, aprobar el Acta de la Sesión Ordinaria N°77, de fecha 10 de abril de 2013, correspondiente a la Legislatura Ordinaria 2012-2013.

Los suscribientes de la presente Resolución dan fe de lo determinado por mayoría absoluta del Pleno de la Asamblea, por lo que en virtud de los Art.- 32 numeral 15 y 35 numeral 14, del Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental, refrendan la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, a los 17 días del mes de abril de dos mil trece años.

Dr. Paul E. Mendoza Pico
SECRETARIO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA

Justino Simón Cachiari
PRESIDENTE
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA



R.A. N° 261/2012-2013

RESOLUCIÓN

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA,

De conformidad con los Artículos 94, 105 y 117 del Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija,

EL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA, RESUELVE:

Por mayoría absoluta de sus miembros, aprobar en sus estaciones en Grande y Detalle el Proyecto de Ley "BECA DE FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS", por lo cual dicho proyecto de Ley es sancionado desde la fecha como Ley Departamental, debiendo cumplirse para el efecto el procedimiento estipulado en el Art.- 118 del Reglamento General de esta Asamblea Legislativa Departamental.

Los suscribientes de la presente Resolución dan fe de lo determinado por mayoría absoluta del Pleno de la Asamblea, por lo que en virtud de los Art.- 32 numeral 15 y 35 numeral 14, del Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental, refrendan la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, a los 17 días del mes de abril de dos mil trece años.


Dr. Paul E. Mendoza Pinedo
SECRETARIO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA


Justino Zambrano Caceres
PRESIDENTE
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA

R.A. N° 262/2012-2013

RESOLUCION

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado en su artículo 277 establece el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Legislativa Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y Legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un Órgano Ejecutivo.

Que el Art. 104 del Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental expresa su voluntad y ejerce sus atribuciones, además de las Leyes, a través de los siguientes instrumentos: Resoluciones, Minutas de Comunicación, Declaraciones y Homenajes.

Que el Art. 105 del Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental, expresa las Resoluciones son disposiciones de carácter obligatorio en el marco y ejercicio de las competencias y atribuciones del Pleno de la Asamblea.

CONSIDERANDO

MARCO LEGAL.-

La Constitución Política del estado promulgada en fecha 07 de Febrero del año 2009 establece lo siguiente: **ARTÍCULO 9.** Son fines y funciones del Estado, además de los que establece la Constitución y la Ley: 5. Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo.

Al mismo tiempo prescribe en el Capítulo Segundo referido a los Derechos Fundamentales: **ARTÍCULO 18.** I. Todas las personas tienen derecho a la salud. II. El estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna. III. El Sistema único de salud será universal, gratuito, equitativo, intracultural, intercultural participativo con calidez y control social. El Sistema se basa en los principios de solidaridad, eficiencia y corresponsabilidad y se desarrolla mediante políticas públicas en todos los niveles de gobierno.

El mismo cuerpo legal determina en el capítulo quinto, Sección II (Derecho a la Salud y a la Seguridad Social), lo siguiente: **ARTÍCULO 35. I.** El estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud. **ARTICULO 36. I.** El Estado garantizará el acceso a al seguro Universal de salud.

ARTICULO 37. El estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizara la promoción de la salud y la prevención de enfermedades.



ARTICULO 38. I. Los bienes y servicios públicos de salud son propiedad del estado y no podrán ser privatizados ni concesionados. ARTICULO 40.

El estado garantizará la participación de la población organizada en la toma de decisiones y en la gestión de todo el sistema público de salud.

De la misma forma nuestra carta magna, determina en el Capítulo Octavo (Distribución de competencias), lo siguiente:

ARTICULO 299.

1. *Las siguientes competencias se ejercerá de forma concurrente por el nivel central del estado y las Entidades territoriales autónomas:*
2. *Gestión del Sistema de salud y educación.*

ARTICULO 300.

1. *Son competencias exclusivas de los Gobiernos Departamentales Autónomos, en su Jurisdicción:*
2. *Planificar y promover el Desarrollo Humano en su jurisdicción.*
35. *Planificación del Desarrollo departamental en concordancia con la planificación nacional.*
36. *Administración de sus recursos por regalías en el marco del presupuesto general de la nación, los que serán transferidos automáticamente al Tesoro departamental.*

La Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" promulgada en fecha 19 de Julio del año 2010, determina de forma textual en el Título V (Régimen Competencial), Capítulo Tercero (Alcance de las Competencias), Artículo 81 (Salud), parágrafo III lo siguiente:

ARTICULO 81.

III. De acuerdo a la competencia concurrente del numeral 2 del parágrafo II del artículo 299 de la Constitución Política del estado se distribuyen las competencias de la siguiente manera:

- 1.- *Gobiernos Departamentales Autónomos;*
- b) *Ejercer la rectoría en salud en el departamento para el funcionamiento del Sistema Único de Salud, en el marco de las Políticas nacionales.*
- g) *Establecer mecanismos de cooperación y cofinanciamiento en coordinación de los gobiernos municipales e indígena originario campesino, para garantizar la provisión de todos los servicios de salud en el departamento.*

Que, el sistema de salud de nuestro país se caracteriza por sus enormes deficiencias en cuanto a la calidad de atención, proporción de medicamentos, y ante todo la deficiente infraestructura de los centros de salud, mismos que en su mayoría no cuentan con los requisitos básicos para atender la demanda de pacientes que asisten a estos hospitales.

Que, el capital humano es la mayor riqueza con la cual cuenta una nación y la Salud constituye una necesidad básica y al mismo tiempo es una función suprema y la primera responsabilidad financiera del Estado, motivo por el cual se debe garantizar el acceso a toda la población a este derecho universal.

Lamentablemente el sistema de salud en nuestro país se caracteriza por sus enormes carencias en cuanto a la calidad de atención, el hospital General de Entre Ríos no cuenta con especialistas en sus diferentes ramas razón por la cual la población se ve afectada

